



AUDIENCIA INICIAL ART 372 C.G.P

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 151763153001-2023-00051-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO
DEMANDADOS: REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO Y OTRO

En la ciudad de Chiquinquirá, siendo las dos de la tarde (02:00 P.M), del día jueves, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Jueza Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá **CLAUDIA PATRICIA GALÍNDEZ LÓPEZ**, en asocio de su secretaria Ad-hoc **KAREN YULIETH ALVARADO MORALES**, constituye en audiencia pública por medio virtual usando la aplicación LIFESIZE plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura con el objeto de llevar a cabo la diligencia dispuesta previamente mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia.

Se deja constancia que el dispositivo del que se preside la diligencia presenta falencias en la Cámara Web, que están en trámite de ser solucionados; sin embargo, se ha establecido la conexión desde el correo electrónico institucional que acredita a la titular del despacho.

Una vez abierta la diligencia comparecieron:

DEMANDANTE	LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO C.C. No. 91.343.446 expedida en Piedecuesta
APODERADO SUSTITUTO DEMANDANTE	JUAN DAVID RIVERA SANDOVAL C.C. No. 1.102.386.192 expedida en Piedecuesta T.P. 399.448 del C.S. de la J. Correo electrónico: juan.riverasando@gmail.com
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ C.C. No. 3.229.696 expedida en Bogotá D.C
APODERADA SUSTITUTA DEMANDADO	MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN C.C. No. 1.085.321.789 expedida en Pasto. T.P. 355.807 del C.S. de la J. Correo electrónico: mjimenez@gha.com.co

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA

En la medida que se allegó memorial de sustitución por la parte demandante y se ha hecho presente el profesional del derecho, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante **LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO**, al doctor **JUAN DAVID RIVERA SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.386.192 expedida en Piedecuesta y con T.P 399.448 del C. S de la J.

Igualmente se allegó memorial de sustitución por la parte demandada y se ha hecho presente la profesional del derecho, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A**, a la doctora **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN** identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.321.789 expedida en Pasto y con T.P 355.807 del C. S de la J.



2. AUTO INTERLOCUTORIO - APLICACIÓN ART 372 C.G.P

Se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada **REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO y ANDRES GUSTAVO MEDINA VALERO**, y conforme lo previene el artículo 372 el Código General Del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el término de tres (3) días hábiles a fin de que la parte demandada **REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO y GUSTAVO ANDRES MEDINA VALERO**, justifiquen su inasistencia con prueba sumaria a esta audiencia.

SEGUNDO: DAR por ciertos los hechos de la demanda que admitan prueba de confesión, presunción que admite prueba en contrario conforme lo dispone el ordenamiento vigente.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron excepciones previas, por lo cual se declara agotada esta etapa. Las excepciones de mérito, que de manera oficiosa encuentre el despacho y que le sea posible decretar; habrán de ser resueltas al momento de dictar sentencia.

4. CONCILIACIÓN

En la medida que no se presentó la parte demandada se declara fracasada la audiencia de conciliación.

5. INTERROGATORIO DE PARTE OFICIOSO Y DE PARTE

-Interrogatorio oficioso y a de parte demandada (aseguradora) rendido por la parte demandante, **LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO identificado con C.C No. 91.343.446 expedida en Piedecuesta.** (Del minuto 38:30, al minuto 59:13)

6. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE DE PARTE

-Interrogatorio de oficio y a petición de parte demandante y, declaración de parte rendido por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, identificado con C.C No. 3.229.696 expedida en Bogotá D.C.** (Del minuto 59:26, al minuto 1:11:11)

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Apoderado de la parte demandante: Se ratifica en su escrito de demanda.

Apoderada de la parte demandada: Se ratifica en su contestación de demanda.

Curadora Ad Litem: Se ratifica en su escrito de contestación de demanda.

El Despacho resalta que en la medida que los demandados **REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO y GUSTAVO ANDRES MEDINA VALERO**, no han comparecido a la



presente audiencia; la litis deberá versar sobre la totalidad de los hechos y pretensiones de la demanda. En este orden, los problemas jurídicos principales habrán de versar sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: DETERMINAR si se acreditan las condiciones de responsabilidad civil extracontractual y solidaria de los demandados **REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO Y GUSTAVO ANDRÉS MEDINA VALERO** respecto del accidente de tránsito acaecido el día 9 de octubre de 2018.

SEGUNDO: VERIFICAR si proceden las reclamaciones pecuniarias por concepto de perjuicios morales y perjuicios materiales por causa de ese accidente en los términos señalados en la demanda, máxime que sobre estos perjuicios se formuló objeción al juramento estimatorio por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: DETERMINAR si se encuentran acreditados los supuestos fácticos y jurídicos para que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** entre a responder en calidad de aseguradora por las condenas que se emitan. En cuyo caso, habrá de valorarse si proceden las excepciones de mérito formuladas por esta aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Esta providencia se notifica en estrados: sin recursos

8. SANEAMIENTO

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien manifiesta no evidenciar algún vicio o causal de nulidad que afecte el curso del proceso.

EL DESPACHO SE PRONUNCIA: Al tampoco encontrar ningún vicio o causal de nulidad; se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

9. DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan como pruebas en el valor que corresponda, los documentos allegados en el escrito de la demanda, las contestaciones y los documentos allegados con el traslado a las excepciones y a la objeción del juramento estimatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

I. SE DECRETA el testimonio de los señores **CARLOS ALBERTO MANTILLA LIZARAZO, JAIME GARCÍA MANTILLA, MAURICIO GARCÍA OLAYA Y JOSÉ RIVERA CARVAJAL** testigos que deberán ser citados y comparecer por cuenta de la parte actora.

II. SE DECRETAN los interrogatorios de parte a los demandados **REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO Y GUSTAVO ANDRÉS MEDINA VALERO** quienes deberán de comparecer a la siguiente audiencia para que rindan el interrogatorio de parte que habrá de formularle el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que ya se recibió el interrogatorio del representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, doctor **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ**.



III. **SE DECRETA** el testimonio de los agentes o autoridades de tránsito señores **EQUINO BELLO ABRIL, VELVER ALEXANDER ESPITIA Y WILSON EDUARDO TORRES SIERRA** quienes deberán ser citados y comparecer por cuenta de la parte actora.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A:

I. **SE DECRETAN** los interrogatorios de parte a los demandados **REINALDO CASTILLO LEGUÍZAMO Y GUSTAVO ANDRÉS MEDINA VALERO** quienes deberán de comparecer a la siguiente audiencia para que rindan el interrogatorio de parte que habrá de formularle la apoderada de la parte demandada. Se deja constancia que ya se recibió el interrogatorio del señor **LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO** demandante en este asunto y, la declaración de parte del representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ** demandado en este asunto.

II. **SE DECRETA:** El testimonio del señor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁÑOS** quien deberá ser citado y comparecer por cuenta de la parte demandada.

La curadora Ad Litem no solicitó practica de pruebas

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Sin recursos

Se solicita a la parte la disponibilidad de su agenda, y se programa su continuación para el día **martes, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

La presente audiencia se da por terminada siendo las tres y treinta y cinco de la mañana (03:35 P.M). Se verifica la asistencia en modalidad virtual de las partes, esta audiencia queda grabada en la plataforma de LIFESIZE

AUDIO

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/21d5d3ac-1ed2-4bad-8d80-1c6ff28a8a97?vcpubtoken=c4424701-e96f-4e43-9d86-04a2ada5cb1a>

Para constancia, se firma

Firmado Por:

Claudia Patricia Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e79dd0546dcd29fbc133389a4c46a106d739d14fbae57058928f5e0b4f90b82**

Documento generado en 11/06/2024 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>